

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 22 de febrero del 2024



INDICE

	Pág.
Presentación	3
Introducción	4
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	5
Capítulo II Del Objetivo, Jurisdicción y Alcances del Reglamento	5 7 8
TITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES	9
CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES	9
CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS ELECTORALES. CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS	10
ÓRGANOS ELECTORALES	12
TITULO TERCERO DEL PROCESO ELECTORAL	14
CAPÍTULO I - DE LAS ACCIONES PREDADATEDIAS ACCIONES PREDADATEDA ACCIONES PREDADATEDA ACCIONES PREDADATEDA ACCIONES PREDADA ACCIONES PREDADA ACCIONES PREDADA ACCIONES PREDADA ACCIONES	14
CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES PREPARATORIAS A LA ELECCIÓN	14
CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS DE APOYO	15 17
TITULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES	17
CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTERPOSICIÓN DE INCONFORMIDADES CAPÍTULO II DE LAS RESOLUCIONES	17 18
TRANSITORIOS	19



PRESENTACIÓN

El Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (SITISSSTE), es una organización autónoma y democrática de carácter nacional y unitaria, que agrupa a los trabajadores que, en ejercicio de su derecho y libertad de asociación. Solicitan su afiliación en los términos establecidos por el Estatuto vigente, conforme a los postulados del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y el Convenio No. 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el SITISSSTE es una organización legítimamente constituida para defender y promover el derecho humano de nuestros agremiados a un trabajo digno, un salario decoroso, a condiciones de trabajo saludables y el goce de las prestaciones sociales que la legislación laboral nos garantiza.

En congruencia con los valores y principios democráticos que enarbola el SITISSSTE, así mismo, un sindicato diverso, plural, autónomo y donde impera, de manera efectiva, la libertad sindical. Por ello, la afiliación a nuestra organización es totalmente libre, individual y voluntaria. Con base en ello, los procesos internos de elección, deliberación o construcción de acuerdos se realizan con apego a los postulados de la democracia, la transparencia y la rendición de cuentas.



INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas en la última reforma realizada a la Ley Federal del Trabajo, aprobada el pasado 1° de mayo del 2019, se reformaron nuestros estatutos.

Por lo antes expuesto, en congruencia y debida observancia en lo contenido en el Titulo Cuarto, Capítulo V y Título Décimo Primero, Capítulo Único, de nuestra norma estatutaria; se establecen las reglas, facultades y obligaciones, así como el funcionamiento de este órgano sindical autónomo encargado de la supervisión de los procesos electorales en sus distintas etapas y niveles de la estructura sindical en los términos del Estatuto en vigor.

Motivo por el cual se expide el siguiente Reglamento del Comité Nacional Electoral cobrando vigencia a partir de su aprobación en el Primer Pleno Nacional Extraordinario para su publicación en la página oficial de nuestra Organización Sindical http://sitissste-oficial.org

En cumplimiento a lo mandatado en el Artículo 106 Fracción IV, Artículo 62 Fracción VI de la norma estatutaria vigente y en acuerdo del Noveno Pleno Nacional del SITISSSTE, celebrado en la Ciudad de México durante los días 24 y 25 de septiembre del 2021; se expide el siguiente reglamento.



REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL ISSSTE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO, JURISDICCIÓN Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de procedimientos electorales, así como, la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar al Comité Nacional Electoral.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) LFT: A la Ley Federal del Trabajo.
- b) Estatuto: Al Estatuto del SITISSSTE.
- c) Reglamento: Al Reglamento del Comité Nacional Electoral del SITISSSTE.
- d) SITSSSTE: Al Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- e) ISSSTE: Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- f) C.E.N.: Al Comité Ejecutivo Nacional.
- g) C.N.E.: Al Comité Nacional Electoral.
- h) C.S.E.: Al Comité Seccional Electoral.
- i) Presidente del C.N.E.: Al Presidente del Comité Nacional Electoral.
- j) Secretario del C.N.E.: Al Secretario del Comité Nacional Electoral.
- k) Vocal del C.N.E.: Al Vocal del Comité Nacional Electoral.



Reglamento

- I) Representantes: A los Representantes de las planillas o candidatos registrados para la elección de los órganos de Gobierno (Comité Ejecutivo Nacional, Comité Nacional Electoral, Comité Nacional de Vigilancia, Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, Comités Ejecutivos Seccionales, Comités Seccionales Electorales, Delegaciones Sindicales, todos de SITISSSTE.
- m) Cómputo Electoral: A la suma que realiza el C.N.E. y/o los C.S.E., de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras de votos instaladas en un centro de trabajo o delegación sindical.
- n) Portal Electrónico Oficial: Al sitio Web del Sindicato Independiente de Trabajadores del ISSSTE. http://sitissste-oficial.org
- o) Padrón Electoral: A la Relación Oficial de trabajadores sindicalizados agremiados al SITISSSTE, y debidamente registrados ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de la Secretaría del Trabajo.
- p) Lista Nominal: A la Relación de Trabajadores que tienen derecho a ejercer su voto en una Mesa Receptora de Votos Especifica.
- q) Mesa Receptora de Votos: Es la instancia electoral que tiene por finalidad recibir el voto que emiten los trabajadores en un proceso de elección de las Dirigencias Sindicales, en apego a lo establecido en la LFT, garantizando el ejercicio democrático al interior de la organización, constituida por un Auxiliar Presidente, un Auxiliar Secretario y un Auxiliar Escrutador.
- r) **Período interproceso:** Al período comprendido entre la emisión de la convocatoria y la finalización de una elección.

Artículo 3.- La observancia de este Reglamento es obligatoria para todos los miembros activos del SITISSSTE; así como los órganos que conforman el Comité Ejecutivo Nacional, Comité Nacional Electoral, Comité Nacional de Vigilancia, Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, Comités Ejecutivos Seccionales, Comités Seccionales Electorales, Delegaciones Sindicales, y todos aquellos que participen en los procesos de elección.

Para lo no previsto en este Reglamento se acatará lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto en vigor y en los acuerdos que emanen de los órganos nacionales de gobierno del Sindicato: Congreso o Pleno Nacional.



Reglamento

Artículo 4.- Este Reglamento tiene por objeto regir el funcionamiento del Comité Nacional Electoral del SITISSSTE, y su jurisdicción, comprende los procesos de elección de carácter, Nacional, Seccional y Delegacional.

Artículo 5.- Corresponde al Comité Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de sus competencias, la organización, desarrollo y supervisión de los procesos electorales en términos de los dispuesto en el Título Primero Capítulo II Artículo 9 del Estatuto en vigor.

Artículo 6.- La interpretación de las disposiciones de este Reglamento estará sujeto al Estatuto vigente del SITISSSTE, así como a las practicas que mejor garanticen y reflejen la integración del Comité Nacional Electoral, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en el pleno ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 7. Los procesos regulados en el presente reglamento se realizarán con la debida Representación en términos de Proporcionalidad de Género. El Comité Nacional Electoral garantizará con base a las membresías de la organización en el ámbito Nacional y Seccional, su cumplimiento en todos los cargos de elección de dirigencias sindicales.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Artículo 8.- Son objetivos del órgano electoral del SITISSSTE:

- I. Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la vida democrática del SITISSSTE garantizando la elección libre, por medio del voto personal, directo, libre, y secreto, de las dirigencias sindicales en todos los niveles de la estructura.
- II. Promover, garantizar y difundir una cultura y práctica político-sindical efectivamente democrática de los afiliados al SITISSSTE y velar por el cumplimiento de sus obligaciones.
- III. Garantizar la autenticidad y efectividad del sufragio en la elección de los órganos de gobierno sindical, en apego a las normas, procedimientos y tiempos plasmados en el Estatuto.
- IV. Vigilar la aplicación estricta de las normas establecidas por el Estatuto en la realización de los procesos electorales en sus distintas etapas, fases y niveles.
- V. Supervisar que los procesos de elección de los órganos nacionales y seccionales de gobierno sindical se cumplan conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, así como a nuestra norma estatutaria: desde la expedición de la convocatoria, quórum, el registro de candidatos y planillas, boletas electorales, votación, escrutinio y cómputo, hasta la emisión de la resolución, por parte del órgano electoral competente y de la validez de la elección.



Reglamento

VI. Garantizar el desarrollo del proceso de elección sindical en todos sus ámbitos.

Artículo 9.- Vigilar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores afiliados al SITISSSTE:

- Es derecho de los trabajadores, votar y ser votados en las elecciones que celebre el SITISSSTE.
- II. Es derecho de los trabajadores, ser votado en condiciones de proporcionalidad de género para todos los procesos de elección.
- III. El derecho de solicitar el registro de candidatos y/o planillas, ante la instancia electoral. Corresponde, a los trabajadores que soliciten su registro cumplir con los requisitos, condiciones y términos que establezcan la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto vigente y el propio Reglamento del Comité Nacional Electoral.

Artículo 10.- Se entenderá que en periodo interproceso, todos los plazos fijados deben computarse en días naturales.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN

- **Artículo 11.-** En cada proceso electoral, el C.N.E. establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de capacitación de los Comités Seccionales Electorales.
- **Artículo 12.-** Las estrategias de capacitación electoral son el conjunto de lineamientos generales y directrices, encaminados al cumplimiento de las obligaciones establecidas para el comité.
- Artículo 13.- Corresponde al C.N.E., diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación del proceso electoral que se trate.
- **Artículo 14.-** Los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar.



Reglamento

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 15.- El Comité Nacional Electoral, se integrará conforme a lo dispuesto en el Artículo 103 del Estatuto; por un Presidente, un Secretario y un Vocal y que por cada uno de los titulares se designara un suplente, que serán electos por medio del voto personal, libre, directo y secreto en el Congreso Nacional en la misma sesión en que son elegidos los demás órganos nacionales de gobierno sindical.

Artículo 16.- Los integrantes del C.N.E., durarán en su cargo seis años, con carácter irrenunciable.

Artículo 17.- Las licencias temporales o permanentes de los integrantes del C.N.E., se otorgaran con base a lo establecido en el Art. 36 del Estatuto.

Artículo 18.- Para cubrir las eventuales ausencias de algún miembro del Comité Nacional Electoral, por licencia u otras razones, se deberá observar lo siguiente:

- La Presidencia, la Secretaría y la Vocalía del C.N.E., serán cubiertas por el suplente correspondiente.
- En ningún caso podrá autorizarse licencia simultánea a más de uno de los integrantes del C.N.E.

Artículo 19.- Para ser miembro del Comité Nacional Electoral se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- Gozar de buena reputación y probada honestidad.
- III. No ser dirigente de partido político alguno o agrupación política identificada como tal.
- IV. No tener antecedentes penales.

Además de los señalados en el Artículo 35 del Estatuto en vigor.

Artículo 20.- Quienes hayan desempeñado el cargo de Presidente, Secretario o Vocal del C.N.E., no podrán, en el periodo inmediato al término de su gestión, ser candidatos para ocupar el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, salvo que soliciten licencia a su cargo seis meses antes de la elección.



Reglamento

Artículo 21.- El C.N.E., sesionará cada seis meses en forma Ordinaria; y en sesión Extraordinaria cuando existan razones válidas para ello, mismas que serán determinadas por los órganos de gobierno del Sindicato.

Artículo 22.- Para efectuarse la sesión, el Presidente del C.N.E., emitirá la convocatoria con quince días hábiles de anticipación. Deberá estar presente la mayoría de los miembros del Comité. En caso de que no se reúna la mayoría de sus miembros, la sesión tendrá lugar, por Segunda Convocatoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes y si el quórum no se integra nuevamente, el Comité sesionará dentro de las siguientes veinticuatro horas por Tercera Convocatoria y se desarrollará con los miembros presentes del C.N.E.

Artículo 23.- Durante los procesos electorales, el C.N.E., determinará su calendario de Sesiones Extraordinarias y Permanentes. El periodo de Sesión Permanente concluirá hasta la emisión de las resoluciones a que haya lugar.

Artículo 24.- A partir de la expedición de la Convocatoria emitida por el C.E.N., de los Congresos Nacionales y/o Seccionales, el C.N.E., determinará su calendario de sesiones extraordinarias y la fecha a partir de la cual deberá sesionar en forma permanente hasta la realización del Congreso y después de emitir las resoluciones sobre las inconformidades que llegaren a presentarse.

Artículo 25.- Para efectuar la sesión deberá estar presente el cincuenta y uno por ciento de los integrantes del C.N.E.

Artículo 26.- En la hipótesis de que se efectúen procesos electorales simultáneos, el C.N.E., en acuerdo con el C.E.N., designará, para asumir las funciones correspondientes, a los miembros de otros órganos nacionales de gobierno sindical, o miembros activos del Sindicato que conozcan plenamente las disposiciones estatutarias en esta materia, aun así, deberá ser capacitado a efecto de garantizar su buen desempeño.

Artículo 27.- En el supuesto de que la designación recaiga en miembros activos (afiliados) del Sindicato, por ningún motivo deberá ser comisionado a la supervisión del proceso electoral en la Sección y/o Delegación sindical a la que pertenezca.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 28.- Tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- Comprobar la elegibilidad de los candidatos a ocupar un cargo en los órganos de gobierno sindical.
- II. Supervisar que la Mesa de los Debates del Congreso Nacional, sea integrada como lo establece el Artículo 46 del Estatuto. En los Congresos Seccionales la Presidencia de la



Reglamento

Mesa de los Debates, estará presidida por un Representante del C.E.N., en ambos casos los dos Secretarios y los dos Escrutadores serán ajenos a las Planillas Contendientes en dicho Proceso de Elección.

- III. Supervisar el proceso de votación, escrutinio y cómputo general de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, a través de Mesas Receptoras de Votos, Integradas por un Auxiliar Presidente, un Auxiliar Secretario y un Auxiliar Escrutador. Mismos que no podrán ser aquellos que se encuentran contendiendo en las Planillas Registradas.
- IV. Resolver sobre la validez de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Seccional y demás órganos de gobierno sindical.
- V. Observar y dar cumplimiento el principio de Proporcionalidad de género, así como, el respeto a los derechos políticos y electorales de todos sus agremiados.
- VI. La designación de los Auxiliares en las Mesas Receptoras de Votos, en caso de ser necesario, así como la ubicación de las mismas.
- VII. Emitir resoluciones sobre inconformidades que sean interpuestas en contra de procesos de elección de dirigentes y demás órganos de gobierno e informar de las mismas a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Autorizar la designación de representantes para Congresos que, con carácter electoral, sean convocadas en los Comités Ejecutivos Seccionales.
- IX. Resolver sobre las dudas o situaciones no previstas en el Estatuto o en la Convocatoria respectiva, que se refieran exclusivamente al proceso electoral.
- Comprobar la elegibilidad de los delegados al Congreso Nacional.
- XI. Vigilar que las convocatorias para la elección del Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos de gobierno sindical, se expidan en los términos señalados en el Estatuto.
- XII. Las demás que le confieran el Estatuto y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno sindical.

Artículo 29.- El C.N.E., y los C.S.E., serán autónomos y actuarán como órgano jurisdiccional de Primera Instancia.

Artículo 30.- Las resoluciones del C.N.E., se tomarán con la presencia de más del cincuenta por ciento de sus integrantes, cuando no exista el quórum establecido se procederá en los términos del Artículo 25 de este Reglamento. Instalada la sesión en los términos de este Reglamento, los acuerdos serán válidos pese al eventual retiro de uno de sus miembros.



Reglamento

Las resoluciones en su ámbito de competencia serán definitivas y contra de ellas no procede recurso alguno.

Artículo 31.- El C.N.E., podrá asignar observadores ante los Congresos que, con carácter electoral, sean convocadas o cuando el Comité Ejecutivo Nacional u otro órgano de gobierno del Sindicato lo soliciten.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del Presidente del C.N.E.:

- I. Convocar a las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Permanentes del Órgano Electoral.
- II. Presidir las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Permanentes del Órgano Electoral.
- III. Representar al C.N.E., ante los órganos de gobierno del Sindicato y realizar las acciones estatutarias y administrativas que se requieran para el buen funcionamiento del órgano electoral.
- IV. Designar en su representación a un integrante del C.N.E., para los efectos citados en la fracción anterior, cuando así sea necesario.
- V. Comunicar las resoluciones del órgano electoral al C.E.N., y al C.N.V.
- Vigilar que las resoluciones del órgano electoral sean cumplidas con oportunidad por los órganos de gobierno sindical.
- VII. Elaborar el Proyecto del Presupuesto Anual del C.N.E., y remitirlo, para su aprobación o modificación, según el caso, al C.E.N.
- VIII. Coordinar las funciones de los integrantes del órgano electoral.
- IX. Requerir cualquier informe o documento que pueda servir para la substanciación y/o resolución de los procesos electorales.
- X. Designar y autorizar, en su caso, las comisiones necesarias para el desempeño adecuado de la supervisión de los procesos electorales, con el número de integrantes que cada comisión requiera, y solicitar, al Comité Ejecutivo Nacional, los recursos necesarios para el eficaz desempeño de la comisión conferida.
- XI. Sancionar, con su presencia, todo resolutivo electoral que llegare a acordarse.



Reglamento

- XII. Validar, con su firma, la documentación oficial del órgano electoral.
- XIII. Acordar y suscribir, según corresponda, con el Comité Ejecutivo Nacional y Seccionales, asuntos y documentación de su competencia.
- XIV. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del órgano electoral.

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones del Secretario del C.N.E.:

- Asistir a las sesiones del Comité.
- II. Representar al Presidente del C.N.E., cuando éste lo designe.
- III. Recibir y turnar al Presidente del C.N.E., los asuntos del Comité.
- IV. Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Comité, previa autorización del Presidente del C.N.E., y registrar la asistencia de sus integrantes.
- Registrar la documentación de las inconformidades que se presenten.
- VI. Recibir y turnar la correspondencia.
- VII. Levantar las actas de las sesiones del Comité.
- VIII. Recabar los datos estadísticos de las Secciones, de común acuerdo con el Presidente del C.N.E., para la integración de los expedientes correspondientes.
- IX. Proponer alternativas para mejorar el trabajo administrativo del Comité.
- Hacer cumplir los tiempos en que deben darse las resoluciones y notificaciones e informar al Presidente del C.N.E. acerca del avance observado.
- Solicitar, con autorización del Presidente del C.N.E., los informes, documentos y pruebas para sustanciar las resoluciones sobre las inconformidades interpuestas.
- XII. Vigilar que los archivos estén al día, se registren con el sistema adecuado y se manejen con discreción.
- XIII. Reportar al Presidente del C.N.E. las necesidades de recursos materiales de la oficina.
- XIV. Las que les confiera el Presidente del C.N.E., las que emanen de los acuerdos del propio Comité y las demás previstas en el Estatuto y en el presente Reglamento.



Reglamento

Artículo 34.- Son facultades y obligaciones del Vocal del C.N.E., las siguientes:

- Asistir a las sesiones del C.N.E.
- II. Coadyuvar en las actividades propias del órgano electoral.
- III. Reportar al Presidente del C.N.E. las necesidades de recursos materiales de la oficina.
- IV. Las que les confiera el Presidente del C.N.E. y las que emanen de los acuerdos del propio Comité y las demás previstas en el Estatuto y en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

- **Artículo 35.-** El proceso electoral es el conjunto de acciones establecidas en el Estatuto en vigor y en este Reglamento; las realizarán el Comité Nacional Electoral.
- Artículo 36.- El proceso electoral tiene por objeto la elección periódica y reestructuración, en su caso, de los integrantes de los órganos de gobierno del Sindicato.
- **Artículo 37.-** El proceso electoral se inicia a partir de la publicación de la Convocatoria emitida por el C.E.N., y concluye cuando se emiten las resoluciones relativas a la interposición de inconformidades sobre el proceso por el órgano electoral competente.
- **Artículo 38.-** El C.N.E., participará en la supervisión de las distintas etapas y de los diferentes niveles de los procesos de elección de los dirigentes sindicales y los miembros de los órganos de gobierno sindical. Asistirá directamente o mediante la designación de representantes a los congresos de todos los niveles de la estructura del Sindicato.
- **Artículo 39.-** El C.N.E., asistirá al Congreso Nacional que corresponda, a fin de observar y comprobar el cumplimiento de las etapas del proceso de elección y demás funciones establecidas en el Estatuto y en este Reglamento, así como las disposiciones previstas en la Convocatoria y los acuerdos que, en materia electoral, dicten los órganos de gobierno del Sindicato.



Reglamento

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES PREPARATORIAS DE LA ELECCIÓN

- **Artículo 40.-** La Secretaría de Organización que corresponda del C.E.N, .se coordinará con el C.N.E., a fin de que las Convocatorias y los padrones certificados se expidan en tiempo y forma, conforme lo que establecen las disposiciones estatutarias vigentes, con al menos quince días de anticipación a la jornada electoral.
- **Artículo 41.-** El C.E.N., proporcionará al C.N.E., de forma oportuna, los registros actualizados de miembros activos y la información relativa a la vigencia del ejercicio sindical de los órganos de gobierno. Información que permitirá establecer las Listas Nominales por cada Mesa Receptora de Votos en el Proceso de Elección del Congreso Nacional.
- **Artículo 42.-** El C.N.E.deberá recibir del C.E.N., con al menos 72 horas de anticipación antes de la realización del Congreso Nacional, la documentación legal que acredite a los Delegados Electos.
- Artículo 43.- La información aludida en el Artículo 42 de este Reglamento, será proporcionada por el C.E.N. y, en su caso, por los C.E.S. y Delegacionales.
- **Artículo 44.-** El C.N.E., examinará que los registros de miembros activos y las relaciones de los Delegados, pertenezcan a la jurisdicción Seccional correspondiente y cumplan con la acreditación estatutaria correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN

Artículo 45.- Corresponde al C.N.E., supervisar las etapas del proceso de elección de los órganos de gobierno del Sindicato señalados en el Estatuto, así como las demás acciones inherentes a las funciones establecidas en los instrumentos normativos del Sindicato.

Durante su desarrollo deberán:

- Verificar que los Congresos de Elección de Dirigencias Sindicales se realicen conforme a lo establecido en el Estatuto y en la Convocatoria respectiva.
- II. El C.N.E. en coordinación con el C.E.N. serán responsables de la verificación y publicación de las convocatorias y del padrón completo y actualizado de los trabajadores, certificando que estos son miembros activos al SITISSSTE,mismo que se usará en la jornada electoral como padrón electoral y lista nominal respectiva.



Reglamento

- III. La convocatoria, el padrón electoral y las ubicaciones de las Mesas Receptoras de Votos, deberán ser publicadas simultáneamente, al menos con quince días de anticipación a la jornada electoral del Congreso Nacional.
- IV. Velar que el Orden del Día de las Convocatorias para la elección o reestructuración se ajuste a lo señalado por el Estatuto.
- V. Supervisar que el registro de asistencia al Congreso sea firmado por cada uno de los miembros al momento de su ingreso, garantizando con ello el Quórum necesario para su realización
- VI. Coadyuvar a la instalación legal del Congreso Nacional cuando exista el quórum requerido; "Cincuenta y uno por ciento", establecido en el Artículo 43 del Estatuto.
- VII. Comprobar que el registro de planillas se haya realizado en los tiempos establecidos por la convocatoria, ante el C.N.E.
- VIII. Examinar que los integrantes de cada planilla y, en su caso, los candidatos contendientes, cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos estatutariamente.
- IX. Emitir resolución sobre la elegibilidad de los integrantes de la planilla y/o de los candidatos, según sea el caso.
- X. Certificar que las boletas de votación que se utilicen en los procesos de elección, cumplan con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.
- XI. La boleta impresa deberá contener la siguiente información:
 - a) Municipio y entidad federativa de donde se realiza la votación.
 - b) Fecha de realización de la elección
 - c) Folio
 - d) Tipo y nombre del proceso de elección que se trate.
 - e) Nombre de cada una de las planillas que participan.
 - f) Nombre completo del candidato o integrantes de la planilla.
- XII. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes del C.N.E., o del C.S.E., así mismo, deberán encontrarse debidamente foliadas.
- XIII. Cuidar el cumplimiento estricto de las disposiciones estatutarias referentes al escrutinio y cómputo.
- XIV. Constatar que los dirigentes del Sindicato, legalmente electos, rindan la protesta ante el Congreso que los elija.



Reglamento

- XV. Dar Fe, con su firma, de los hechos asentados en el Acta de Escrutinio y Cómputo del Congreso correspondiente.
- XVI. Resolver sobre la validez de las elecciones, otorgando Constancia de Mayoría a los Dirigentes electos, cuando se venza el término para impugnar y, en su caso, sea resuelta la impugnación interpuesta.
- **Artículo 46.-** La totalidad de la votación, para la elección es el conjunto de boletas depositadas en las urnas; de ellas se considerarán votos válidos, los que se emitan a favor de las planillas y/o candidatos contendientes; votos nulos, las cédulas que presenten rasgos ilegibles, contenidos absurdos, fuera de contexto y las no utilizadas.
- **Artículo 47.-** Para establecer los porcentajes de votación obtenidos por cada una de las planillas contendientes, se tomará en cuenta la totalidad de la votación válida.
- **Artículo 48.-** El C.N.E., deberá cumplir y hacer cumplir los acuerdos que, en materia electoral, hayan concertado los órganos de gobierno sindical.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS DE APOYO

Artículo 49.- Los recursos que requieran para el cumplimiento de sus funciones del C.N.E., deberán ser considerados en el Presupuesto Anual que elabore el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 50.-El Comité Ejecutivo Nacional, proveerá al C.N.E., los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las funciones previstas en el Estatuto y en este Reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTERPOSICIÓN DE INCONFORMIDADES

Artículo 51.- La interposición de las inconformidades, compete a los representantes de las planillas, debidamente acreditados ante la autoridad sindical correspondiente, en los eventos de elección y ante el órgano electoral respectivo.



Reglamento

Artículo 52.- En ningún caso la sola interposición de la inconformidad suspenderá los procesos de elección, ni los efectos de los resultados de la elección impugnada.

Artículo 53.- Para la interposición de las inconformidades se cumplirá con los siguientes requisitos:

- Deberán presentarse por escrito dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que haya concluido la elección.
- II. Se hará constar el nombre del agraviado y el domicilio para recibir notificaciones.
- III. Deberá contener mención expresa de las supuestas irregularidades en el proceso y los agravios que causan al recurrente.
- IV. Señalará las normas estatutarias o las bases de la Convocatoria supuestamente violadas, y la relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación.
- V. Se anexará la relación de las pruebas documentales que se aportan.
- VI. Deberá contener los datos del trabajador y ser firmada por quien la promueve.

Artículo 54.- El C.N.E., recibirá las inconformidades que se interpongan para impugnar procesos electorales de dirigentes.

Artículo 55.- El C.N.E., deberá sustanciar y resolver las inconformidades que se reciban, pero, en todo caso, sólo intervendrá a petición de parte.

Artículo 56.- Una vez admitida la inconformidad se correrá traslado al tercero perjudicado (impugnado), para que, plenamente notificado, en un plazo de 48 horas, manifieste a lo que a su derecho convenga.

Artículo 57.- El tercero perjudicado (impugnado), podrá aportar las pruebas que correspondan dentro de las siguientes 48 horas siguientes a la notificación.

Artículo 58.- El C.N.E., deberá notificar formalmente a la Presidencia del C.E.N., las resoluciones sobre las inconformidades interpuestas, para que procedan en consecuencia.

CAPÍTULO II DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 59.- El C.N.E., presentará las resoluciones que correspondan, mismas que contemplarán los siguientes aspectos:

I. La fecha y lugar en que se dicta.

Reglamento

- El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.
- III. El análisis de los agravios señalados.
- IV. El examen y valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas.
- V. La fundamentación legal de la resolución.
- VI. Los puntos resolutivos.
- VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 60.- Las resoluciones que adopte el C.N.E. podrán tener los efectos siguientes:

- Confirmar los resultados generales de la elección.
- II. Declarar la nulidad de la elección y revocar el Acta correspondiente de mayoría.

Artículo 61.- Los recursos de inconformidad serán resueltos por la mayoría de los integrantes del C.N.E., a más tardar, en diez días hábiles contados a partir de la fecha en que fuere notificado el tercero perjudicado (impugnado).

Artículo 62.- La nulidad de la elección sólo procederá cuando concurran violaciones graves a las normas estatutarias o a la Convocatoria, y los efectos de tales violaciones sean determinantes en el resultado de la votación.

Artículo 63.- De acuerdo con el sentido de la resolución, el C.N.E. proveerá lo conducente para los efectos de designación de los cargos del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Seccional o Delegacional y notificará, cuando deba convocarse a una nueva elección.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la página oficial de nuestra Organización Sindical, http://sitissste-oficial.org y su observancia será obligatoria a nivel nacional.

Para ello, se atendrá a lo dispuesto en el Estatuto Vigente.

Dado en el domicilio oficial del Comité Nacional Electoral, sito en Calle Ignacio L. Vallarta número 21, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06030, Ciudad de México, a los 22 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



Reglamento

Ciudad de México a 22 de febrero 2024

REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

"POR LA REIVINDICACIÓN DE LA CLASE TRABAJADORA"

FRATERNALMENTE

POR EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

MARIO RIVERA HERNÁNDEZ PRESIDENTE

> VICTORINO LOAEZA SECRETARIO

VICTOR VÁZQUEZ LÓPEZ VOCAL